



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 1 de 16*

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del gobierno nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el Sena cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de orientación y capacitación para el empleo; apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, y apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad, así como la creación y mantenimiento de alianzas estratégicas con aliados internacionales que nos permitan aportar con el mejoramiento continuo de la entidad.

Que el SENA es una institución que imparte formación profesional a todos los subsectores del sector productivo a través de su capacidad e infraestructura física en ambientes de aprendizaje laboratorios y talleres, material didáctico, seguro de los aprendices y el talento humano que posee en los centros de formación, creadora de conocimientos en temas de formación y capacitación del recurso humano y dispone de importantes experiencias que puede compartir tanto con organizaciones como con países.

Que el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional -OIT/CINTERFOR, es un servicio técnico de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, cuyas bases fundacionales fueron establecidas en la 7ª. Conferencia de Estados Americanos miembros de la OIT, en 1961 y establecido desde 1963 en Montevideo, Uruguay. Actúa como núcleo de una red constituida por las instituciones y organismos relacionados con la formación profesional de los Estados miembros de la OIT en las Américas, España y África.

Que OIT/CINTERFOR, es el motor de una amplia red conformada por 69 entidades de 27 países de América Latina, el Caribe, España y África, promoviendo la cooperación, articulación e intercambio de buenas prácticas entre sus instituciones. Es por naturaleza, coordinador e instrumento de cooperación técnica entre sus instituciones miembros; impulsa y promueve el desarrollo de las instituciones formadoras de recursos humanos, a través del intercambio de experiencias entre ellas, con base en estudios e investigaciones, la información y documentación, y la transferencia de metodologías y tecnologías propias de la formación profesional; y contribuye a la preparación del personal directivo, técnico y docente de las instituciones de la región.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 2 de 16*

Que desde la creación de OIT/CINTERFOR, el SENA asumió, a la par con otras instituciones de formación líderes en la región, el desafío de contar con un organismo interamericano que actuara como núcleo de referencia de todas las instituciones de formación profesional existentes y las que se iban creando en otros países.

Que el Consejo de Administración de la OIT ha orientado la misión OIT/CINTERFOR hacia el desarrollo de una comunidad permanente de aprendizaje y cooperación horizontal entre los organismos nacionales encargados de la formación profesional, con el propósito de difundir conocimientos, experiencias y buenas prácticas en materia de capacitación y desarrollo de recursos humanos para la creación de trabajo decente y productivo en América Latina y el Caribe.

Que el Plan Nacional de Desarrollo aún vigente en Colombia, se ha determinado la necesidad de aumentar la productividad colombiana a través de la sofisticación y diversificación de su aparato productivo, fortaleciendo tanto la capacidad técnica de las empresas e industrias para seleccionar, transferir y absorber tecnologías, así como para la adaptación y generación de la innovación acorde con las necesidades del sector productivo, las regiones y las personas, generando nuevas oportunidades de empleo, movilidad laboral y educativa de los colombianos a nivel nacional e internacional.

Que Colombia avanza en el diseño de la política pública para el establecimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones que se define como el “Conjunto de instrumentos, políticas, procesos y arreglos institucionales necesarios para el efectivo reconocimiento de los aprendizajes a lo largo de la vida, orientando la educación y formación a la necesidades sociales y del mundo laboral”(Ley 1955 de 2019, artículo 194); el Sistema consta de varios componentes que debe armonizar entre sí: el Marco Nacional de Cualificaciones que surge como instrumento que define, estructura y clasifica cualificaciones en los sectores económicos, a través de un idioma común: los Resultados de Aprendizaje; el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa el reconocimiento de aprendizajes obtenidos fuera del sector educativo; un subsistema de Normalización de Competencias; el subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias; y el sistema de información que articula todos los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Que al SENA le corresponde diseñar, administrar y orientar la formación profesional integral a través de estrategias Programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad, y demás funciones a que hace referencia el art. 11 del Decreto 249 de 2004, uno de ellos se refiere al Diseño curricular, el cual se realiza para organizar los programas de formación, definiendo las competencias asociadas y los resultados de aprendizaje para cada competencia, con los cuales se dará respuesta a las demandas y necesidades de formación de las diferentes poblaciones a través de la transformación de un referente productivo en una orientación pedagógica.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 3 de 16*

Que el SENA requiere conocer experiencias, actualizarse, y fortalecer a su interior el Sistema Nacional de Cualificaciones en los que incluye la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, la estructuración de catálogos de cualificaciones y la implementación de la metodología de gestión de talento humano por competencias, al fortalecimiento de los diseños y desarrollos curriculares, en busca que los aprendices alcancen un mayor desarrollo de sus competencias, atendiendo de manera oportuna y pertinente a las necesidades de los respectivos sectores productivos, buscando el perfeccionamiento de las competencias profesionales de los Instructores y personal de apoyo, con miras a analizar y proponer soluciones a las problemáticas que presenta la formación que oferta la entidad.

**Respecto a la necesidad que se pretende satisfacer.**

Actualmente es reconocido a nivel mundial el desajuste o brecha de competencias, entre los requerimientos de las empresas y las actividades productivas y las competencias disponibles. Buena parte del objetivo de las políticas públicas de empleo, de formación y de certificación de competencias se centra en reducir esta brecha, o, dicho de otra forma, en incrementar la pertinencia.

Existe una necesidad muy imperiosa y es el apoyo para fortalecer al SENA en la transición al Sistema Nacional de Cualificaciones, conocer los avances obtenidos a nivel internacional de las entidades homologas, y compartir lo que viene realizando el SENA, con miras a facilitar el reconocimiento de aprendizajes y la movilidad educativa/laboral, la articulación de las experiencias a nivel latinoamericano, lo que fortalecerá al SENA en su proceso de transición al sistema Nacional de Cualificaciones y a otros de sus componentes relativos al Marcos de Cualificaciones y el Subsistema de Formación para el Trabajo de Colombia, cuyos decretos reglamentarios los firmó el Presidente de la República en diciembre de 2021.

**Respecto a la manera para satisfacer esta necesidad:**

Teniendo en cuenta que entre los objetivos del SENA está el de mejorar la calidad de la formación técnica en Colombia y fortalecer los ámbitos tecnológicos, y académicos que faciliten el aprendizaje permanente y ayude a las empresas y las agencias de colocación a conciliar la demanda con la oferta de competencias, se busca mediante acuerdos, convenios y proyectos de cooperación internacional, el apoyo y la colaboración necesaria para lograr dicho objetivo, así como, mediante la transferencia de conocimientos y la asistencia técnica que brindan los cooperantes, en este caso específico OIT Cinterfor, que es un aliado de reconocida idoneidad internacional, fortalecer al SENA en sus procesos misionales para el transitar al Sistema Nacional de Cualificaciones y en su papel formador, para enfrentar los desafíos de la globalización, con programas pertinentes y visionarios que su resultado impacte sustancialmente al sector productivo y empresarial del país.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 4 de 16*

En este contexto, la necesidad que pretende satisfacer el SENA, se logrará a través del intercambio y la transferencia de conocimientos, de experiencias, buenas prácticas en el ámbito de la Formación Profesional Integral que faciliten y apoyen el desarrollo Curricular de Programas por cualificaciones el aprendizaje permanente; así como el proceso de transición al sistema Nacional de Cualificaciones y a otros de sus componentes relativos al Marcos de Cualificaciones y el Subsistema de Formación para el Trabajo.

**Respecto a la necesidad basada en los antecedentes de Cooperación.** En la creación del SENA en el año de 1957, la OIT jugó un papel muy destacado, así como el SENA lo cumpliera en el establecimiento del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (CINTERFOR) en 1963. En la reunión 157 celebrada en noviembre de 1963 del Consejo de Administración de la OIT reunido en Ginebra (Suiza) se ratificó lo concerniente a la creación de un Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional, eligiéndose a Uruguay como sede del mismo.

Fruto de lo anterior, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional del Trabajo, el 16 de diciembre de 1963 se suscribió el Acuerdo para el establecimiento de un Centro de Interamericano de Investigación y Documentación de Formación Profesional con sede en la ciudad de Montevideo.

Desde esa época el SENA es miembro de la red que coordina OIT/CINTERFOR, trabajando conjuntamente acciones de cooperación para el fortalecimiento de la formación profesional y perfeccionamiento de las competencias laborales en América Latina y el Caribe.

Actualmente el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (CINTERFOR) es un servicio técnico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creado en 1963, establecido en Montevideo, Uruguay. Responde a las necesidades de las personas, las empresas y los países, en materia de formación profesional y desarrollo de los recursos humanos. Coordina una red de gestión del conocimiento de instituciones y organismos relacionados con estos temas.

Que en consecuencia, el convenio que pretende desarrollar entre el SENA y OIT/Cinterfor se justifica teniendo en cuenta los siguientes beneficios:

**Beneficio institucional** de este convenio es que el objeto y desarrollo el mismo, se encuentra enmarcado en las metas: Gestión de la formación para el aprendizaje permanente. El convenio propuesto genera una articulación con las entidades homologas más importantes a nivel internacional, lo cual redundará directamente en que la misión institucional se desarrolle con la máxima pertinencia y en beneficio de sus miembros por la transferencia de conocimiento en temas comunes como el Marco



## ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR

Página 5 de 16

Nacional de Cualificaciones - MNC, la normalización de competencias, sugerencias para atender requerimientos del Sistema Nacional de Cualificaciones, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; normatividad, gobernanza, procedimiento y requisitos del proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales a nivel mundial, el reconocimiento de aprendizajes previos aplicados a los procesos formativos, los módulos, la inclusión de la investigación en los niveles altos del MNC; lo que permitirá fortalecer las relaciones internacionales del SENA en cuanto a la prestación de dicho servicio.

**Beneficio Social** de este convenio es: permitir coordinar acciones encaminadas a fortalecer la eficiencia del aparato productivo nacional y promover la justicia social, el trabajo decente y los derechos laborales de la clase trabajadora. Asimismo, al fortalecimiento de la entidad de manera sostenible con base en estándares internacionales y apoyar en la ruta para la homologación de las certificaciones de competencias laborales para los países.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes”.*

2. Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.*

*Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos*



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 6 de 16*

*multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades...”*

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. Parágrafo 1°. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos. Parágrafo 2°. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo. Parágrafo 3°. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.” (Subrayado fuera de texto)

**3.** Que el artículo 2.2.1.2.4.4.1, del Decreto 1082 de 2015, en relación con el régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional, establece: *“Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.*

*Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.*

*Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.*

*Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.*



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 7 de 16*

*Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.*

*Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.”*

4. Que el Acuerdo N° 16 de 2005 del Consejo Directivo estableció la política de internacionalización del SENA, dando lineamientos en su artículo 3° numeral 3° sobre el desarrollo de alianzas estratégicas internacionales para la transferencia de conocimientos y tecnología, a través del relacionamiento internacional con organizaciones no gubernamentales y otros organismos internacionales, con el fin de aprovechar la cooperación internacional para el fortalecimiento tecnológico y de los programas de formación del SENA.

5. Que se entiende por cooperación internacional la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se la conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo. Este concepto fue adoptado a partir de la definición de la OCDE y derivado de los tratados y convenios de cooperación internacional que ha suscrito el Gobierno.

6. Que la Resolución 03469 del 10 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución 03544 del 12 de diciembre de 2008, determina que le corresponde al Director de Promoción y Relaciones Corporativas celebrar los convenios, alianzas y acuerdo internacionales para apoyar los programas de internacionalización del SENA entre ellas, las alianzas y convenios para el fortalecimiento tecnológico y de los programas de formación del SENA.

7. Que la mencionada cooperación puede ser oficial, la cual proviene de estados, gobiernos, entidades de estos, erigiéndose como actores potencialmente oferentes o receptores de cooperación, en la medida en que realicen actividades dentro del marco de dicho concepto. Es importante precisar que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.4.1., aluden a organismos internacionales, entidades gubernamentales extranjeras, personas extranjeras de



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 8 de 16*

derecho público, organismos multilaterales de crédito entre otros. Por lo expuesto, el contexto normativo evidencia que se es dable celebrar convenios de cooperación internacional con los sujetos del derecho internacional, estados y organismos internacionales, regidos por el derecho internacional y de entes de derecho público, como las entidades de gobiernos extranjeros.

8. Que, por lo expuesto, el contexto normativo evidencia que se es dable celebrar convenios de cooperación internacional con los sujetos del derecho internacional, estados y organismos internacionales, *regidos* por el derecho internacional y de entes de derecho público, como las entidades de gobiernos extranjeros.

9. Resolución 1294 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena.

**CLAUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre SENA y OIT/Cinterfor para contribuir a la generación y transferencia de conocimientos y buenas prácticas en el ámbito de la Formación Profesional Integral, para colaboradores SENA.

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Las acciones de cooperación técnica acordadas en el marco de este convenio serán las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como miembro de la Red de Instituciones de Formación Profesional de América Latina, el Caribe, España y África, a través de especialistas internacionales, para compartir información y conocimientos y fortalecimiento en áreas específicas, como diseño y desarrollo curricular de programas con cualificaciones, Marco Nacional de Cualificaciones, el Sistema Nacional de Cualificaciones, formación profesional, administración educativa, entre otros.
2. Poner en marcha estrategias que promuevan el uso de las cualificaciones en el diseño curricular de programas educativos y formativos, y el reconocimiento de aprendizajes previos, para comunidad SENA.
3. Intercambio de saberes y buenas prácticas en temas comunes en los Marcos Nacional de Cualificaciones, la normalización de competencias, sugerencias para atender requerimientos del Sistema Nacional de Cualificaciones, así como la movilidad educativa. Los temas se refieren a promoción de la formación de personas en carreras de nivel técnico, que respondan a las necesidades del mercado laboral, para lograr empleabilidad, entre otros.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 9 de 16*

**CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será hasta **(31) de diciembre de 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

**CLAUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES:** El valor de los aportes del presente Convenio corresponde a la suma de: **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$131.129.000)** los cuales son aportados por las partes así:

- **APORTE DEL SENA:** El SENA aportará en dinero la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$78.677.000)** como contrapartida de las actividades objeto del presente Convenio Derivado No. 01 de 2022.

- **APORTE DEL CONVINIENTE:** OIT/Cinterfor aportará en especie acciones en materia de gestión de conocimiento, aportes de su experticia técnica, preparación y ejecución de los talleres virtuales y sus productos, valoradas en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$52.452.000)**.

**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad Presupuestal, **CDP No. 28922 del 26/10/2022**.

**CLAUSULA QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO:** Los aportes serán ejecutados por las partes durante el término de vigencia del presente convenio. El desembolso se hará de acuerdo con lo siguiente:

El dinero aportado por el SENA por la suma de **(\$78.677.00) SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS** serán aportados a OIT/Cinterfor, así:

Un primer y único desembolso sin exceder la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$78.677.000)**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio derivado, se entregue el cronograma y fechas de las actividades, y el informe avalado por el supervisor, que de cuenta de la ejecución de las siguientes actividades:

- Talleres en línea para intercambio de experiencias y casos exitosos con certificación a los participantes.
- Acompañamiento al diseño curricular de programas con cualificaciones por parte de equipos técnicos.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 10 de 16*

- Publicaciones técnicas, manuales, boletines, invitaciones a participar en los talleres virtuales y webinars que organice en favor de la modernización de la formación profesional.

Por ser OIT/Cinterfor un organismo de cooperación de carácter internacional, no se le deberá aplicar el descuento del 10% de la retención en la fuente.

Los recursos se girarán en dólares a la tasa representativa del mercado del día del desembolso, sin superar el presupuesto en pesos colombianos, establecido en la cláusula cuarta aportes del SENA, a la cuenta N°. 221059/70 del Banque Heritage de Montevideo Uruguay.

**CLAUSULA SEXTA. PRODUCTOS Y ACTIVIDADES:** Los productos y actividades de la ejecución del presente convenio son:

1. Talleres en línea para intercambio de experiencias y casos exitosos con certificación a los participantes.
2. Acompañamiento al diseño curricular de programas con cualificaciones por parte de equipos técnicos.
3. Publicaciones técnicas, manuales, boletines, invitaciones a participar en los talleres virtuales y webinars que organice en favor de la modernización de la formación profesional, entre otros.

**CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES POR PARTE DE OIT/CINTERFOR**

1. Proveer al SENA las publicaciones técnicas, manuales y boletines, que se elaboren; la información relacionada con la red de Instituciones de Formación Profesional de América Latina, el Caribe, España y África a través de la página web de OIT/Cinterfor, e invitara a la comunidad SENA en general, a participar en los talleres virtuales y webinars que organice en favor de la modernización de la formación profesional.
2. Organizar los talleres para compartir experiencias, casos de éxito y conocimientos de expertos internacionales para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Cualificaciones, así como la elaboración de programas basados en cualificaciones, la implementación del Subsistema Nacional de Cualificaciones y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos en la Formación Profesional Integral, para colaboradores de la DSNFT y DFP.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 11 de 16*

3. Acompañamiento de los equipos técnicos de la DFP, integrado por los dinamizadores de las redes de conocimiento y colaborados del Grupo de Gestión Curricular, para el diseño y desarrollo curricular de programas con cualificaciones.
4. Cumplir con el cronograma establecido en el Plan Operativo de este convenio.
5. Designar representante en el comité coordinador del convenio.
6. Presentar los informes y demás documentos requeridos; para su aprobación por parte del supervisor del convenio.
7. Las partes del convenio aplicarán las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

**LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE SENA:**

1. Coordinar la recepción de las publicaciones de OIT/Cinterfor que emite como autoridad superior en materia de formación profesional.
2. Seleccionar e Invitar las personas que participarán en los eventos virtuales citados en Convenio, de acuerdo con la temática, los cuales serán seleccionados por la Dirección Misional correspondiente.
3. Designar los representantes del SENA en el comité coordinador del convenio.
4. Hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades a través de los medios disponibles por la Entidad.
5. Realizar el desembolso oportuno de los aportes indicados como obligaciones del presente convenio, previa presentación de los informes y demás documentos requeridos; así como la aprobación por parte del supervisor del convenio.
6. Las partes del convenio aplicarán las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

**PARÁGRAFO: LAS PARTES** llevarán al día los documentos que soporten las acciones emprendidas y las constancias que se requieran.

**CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por fuerza mayor o caso fortuito por causas



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 12 de 16*

debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

**CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a). Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c). Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e). Por razones de interés público. f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA:** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En el convenio de cooperación internacional a suscribir, no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que los riesgos analizados en la matriz de riesgos después de los tratamientos propuestos tienen una valoración baja, que se pueden manejar sin la constitución de garantías. Igualmente, se debe tener en cuenta que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos.

Finalmente, es importante resaltar que, a partir de 1963 Colombia hace parte de OIT/Cinterfor, quien actúa como núcleo de una red constituida por las instituciones y organismos relacionados con la formación profesional de los Estados miembros de la OIT en las Américas, España y África. CINTERFOR, está conformada por más de 69 entidades de 27 países de América Latina, el Caribe, España y África, dentro de las cuales se encuentra el SENA; promoviendo la cooperación, articulación e intercambio de buenas prácticas entre sus instituciones. Es por naturaleza, coordinador e instrumento de cooperación técnica entre sus instituciones miembros; impulsa y promueve el desarrollo de las instituciones formadoras de recursos humanos, a través del intercambio de experiencias entre ellas, con base en estudios e investigaciones, la información y documentación, y la transferencia de metodologías y tecnologías propias



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 13 de 16*

de la formación profesional; y contribuye a la preparación del personal directivo, técnico y docente de las instituciones de la región.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El SENA ejercerá la supervisión de la ejecución de este Convenio por intermedio del Director de Promoción y Relaciones Corporativas o la persona que designe por escrito, quien deberá cumplir con sus obligaciones atendiendo lo señalado en la Resolución 202 de 2014, o la que se encuentre vigente y lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del **CONVINIENTE** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el SENA, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité Técnico coordinador del convenio conformado.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por cuatro (4) personas de la siguiente manera:

- **Por parte del SENA:** El director(a) de Promoción y Relaciones Corporativas o la persona que designe por escrito, el director(a) de Formación Profesional o quien designe por escrito, el director(a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o quien designe por escrito, quienes no podrán ejercer la supervisión del convenio.



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 14 de 16*

- **Por parte de OIT/CINTERFOR:** La Directora o la persona que designe por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** serán las siguientes:

- 1) Celebrar una reunión presencial o virtual mensual o con la frecuencia que definan los integrantes del Comité Técnico Coordinador, en las cuales se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas.
- 2) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.
- 3) Presentar al Supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.
- 4) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité.
- 5) Elaborar un informe de evaluación general final sobre el convenio, el cual será remitido al Supervisor del Convenio.
- 6) Revisión, seguimiento y ajuste a los riesgos que se presenten durante la ejecución del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas decisiones del comité técnico coordinador serán adoptadas por mayoría simple de sus asistentes, y constarán en las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Técnica del Comité se encontrará a cargo de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas o la persona que éste designe por escrito como miembro del Comité.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia a las partes y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de Identidad corporativa del SENA.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos o productos, resultados y/o tecnologías generadas en el desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollado software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en material de propiedad industrial, serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 15 de 16*

que cada uno haga para el producto final, para lo cual, previa ejecución de las actividades para la consecución de cualquier producto o bien que se deberá acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA por los aportes realizados podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el **CONVINIENTE**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONVINIENTE** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **CONVINIENTE**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA**, a solicitud del **CONVINIENTE**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad de **EL CONVINIENTE** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONVINIENTE**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONVINIENTE**, el **SENA**



**ANEXO No 1 CONVENIO DERIVADO No. 1 DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL OIT/CINTERFOR**

*Página 16 de 16*

tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONVINIENTE**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONVINIENTE**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el **CONVINIENTE** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **EL CONVINIENTE** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONVINIENTE** el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del conviniente el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS.** OIT/Cinterfor, como servicio especializado de la Oficina Internacional del Trabajo goza de las prerrogativas y privilegios que le confiere su calidad de agencia del Sistema de las Naciones Unidas. Toda controversia que pueda generarse en la ejecución de este programa de asistencia técnica deberá resolverse amistosamente; de no lograrse se acudirá al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** 1) **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona por medio de la plataforma SECOP II. 2) **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez se haya perfeccionado en la plataforma SECOP II.

Vo. Bo: Carlos Alfonso Mayorga Prieto- Director de Promoción y Relaciones Corporativas  
Revisó: Idanis Martínez, Abogada contratista Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.  
Revisó: Marcela Ramos Arroyave – Coordinadora Nacional de Relaciones Internacionales y Cooperación.  
Revisó: Inés Carlota Carriazo - Grupo de Relaciones Internacionales y Cooperación.  
Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo Gestión Convenios.  
Proyectó: Sebastián Salamanca - Grupo Gestión de Convenios.